Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dugo Manuel Mena Barnuebo Pacheco Serrano Toledo, y Bena-
bides, S.r de las Villas de Minaya Vzaval, y plula; Alferez mayor del Real
dun de la Ciu.d de Alboda Alguacil mayor perpetuo de esta Real Audiencia
Corregidor Intendente y Sup.te General de todas Rentas de S.M. y
Servicio Real Millones y demas Subdelegaciones y Unisiones de Rentas
Provincia y Reyno, por S.M. &a

Hago saber a todas las Justicias de las Ciu.des Villas y Lugares, de este Pro-
vincia de mi cargo como me hallo en un Real Orden, de Su Mag.d que dentro
Copiada y Del tenor siguiente. Don Antonio Mane, Salazar, Secretario y Escribano de Camara
de su Mag.d de Hacienda primero pasado, Previene la prohibicion de la
saca en los quatro meses de Cuaresma, Vajo las penas prevenidas en la Real
Ordenanza de Carlos Quarto; Y en Real Orden de quatro de Febrero, Mandado
en Substancia, que ahora Siguiente no se dieses Vista por poder ninguna
Persona, sino es presentandose personalmente en la Carcel con aplicacion, de las
penas mandadas, por tercias partes, una al Denunciador y las dos de la Camara
de S.M. y fisco Real, y que no se Vse de Tolerancias, Pues, con mi
Vicion absoluta de todos los Tribunales para conocimiento de estas causas
en primera instancia, y en la segunda, solo el de mi Sup.r Real. y que
las dudas y Competencias de Jurisdicion que ocurran, sobre
la inteligencia y practica de esta Real Cedula, se entre los Tri-
bunales Superiores, Consejos Juezes y Ministros, y en fuerza
se han de Resolver, y determinar por la Real Persona, y mando
Su Mag.d que los Tribunales, ó Ministros con quien debe entenderse en Sus Reales y
Representen con dey Respectivos autos los fundam.tos con que procedie-
ren, y la Real Rubrica de Su Mag.d mandando en Suprema y Vltima
las Cedulas Despachadas para la Conservacion Montes, y Plantios
en Dubre, y dore de Dios de mill setec.tos quarenta y ocho; como mas p.r
menor Sepre brive en los Capitulos Quinze, ocho, treinta y tres, treinta
y nueve, quarenta, y quarenta y dos. de la Real Instruccion citada.
La qual y dhos Decretos se han hecho Saber diferentes veces
por Ryendas Ordenes de las Justicias de los Pueblos de esta Provincia
y para Cumplimiento en Observancia de lo dho Real Decreto, se
Torne la Razon en todos los dhos Pueblos, y Sus Respectivas, y cuida
mg.r de Ayuntam.tos que los Sup.s